

Villa Regina, 22 de mayo de 2026.-

**AUTOS y VISTOS:**

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **C.A.S. C/ Q.G.E. S/ DIVORCIO - VR-00102-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 09/02/2026 se presenta la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva en carácter de apoderada de la Sra. A.S.C. promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. G.E.Q., manifestando que su mandante contrajo matrimonio el día 1.d.M.2. en la ciudad de Villa Regina provincia de Río Negro y que actualmente la pareja se encuentra separada de hecho sin voluntad de unirse desde a.d.2. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen tres hijos todos mayores de edad al momento de la demanda. Manifiesta que no se adquirieron bienes en común por lo que no es necesario efectuar una propuesta reguladora. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 11/02/2026 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 31/03/2026 obra en autos cédula de notificación N° 202605025928 dirigida al domicilio laboral del accionado en carácter de diligenciado.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado el accionado en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

**FALLO:**

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. A.S.C. DNI: 2. y el G.E.Q. DNI: 2. ; matrimonio celebrado el día 1.d.M.d.2. en la ciudad de V.R., Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 3. del Año 2. Folio N° 2. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas. **Confección y**

**diligenciamiento a cargo de la profesional.-**

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva en la suma de 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

**Regístrese y Notifíquese.-**

**Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-**

**Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA